



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Disposición para tramitación de constancia de supervivencia

VISTO: La Constitución de la Nación Argentina, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N° 26.413, el Decreto CABA 754/98, el Decreto CABA N° 310/17 y sus modificatorios, la Disposición 18/2018/DGRC; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.413 establece que todos los hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en su artículo 2°, la mencionada normativa, establece, que el Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas tendrá a su cargo la implementación del presente decreto, mediante el dictado de las normas e instrucciones que estime necesarias;

Que el Decreto CABA 754/1998, facultó a los Oficiales Públicos del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, para intervenir en las informaciones sumarias iniciadas con el objeto de acreditar extremos de hecho requeridos en la tramitación de beneficios de carácter asistencial, previsional, laboral o administrativo, como así también para las certificaciones de firmas de documentos privados que deben presentarse en actuaciones judiciales o ante reparticiones administrativas;

Que en dicho entendimiento, la Disposición 18/2018/DGRC, regula el procedimiento de certificaciones de firmas, en sus artículos 221 y consiguientes, según las previsiones rectoras del Decreto CABA 754/1998;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto CABA 310/17 y sus modificatorios, la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, es el órgano que desempeña las funciones comprendidas en la ley antes citada, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Decreto indicado en el párrafo precedente, establece dentro de las misiones y funciones de la Gerencia Operativa Documentación y Cercanía con el Ciudadano, la de “coordinar la entrega, control y custodia de los Certificados Médicos de Defunción y Certificados Médicos de nacimiento y Obleas de Nacimiento”;

Que asimismo, el mismo Decreto, establece dentro de las competencias de la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones, la de “Participar en la elaboración de informaciones sumarias requeridas para la tramitación de beneficios de carácter asistencial, previsional, laboral o administrativo”;

Que por su parte, el fundamento de la fe pública se halla en la necesidad que tiene la sociedad para lograr estabilidad y armonía, de dotar a las relaciones jurídicas de fijeza, certeza y autoridad, a fin de que las manifestaciones externas de estas relaciones sean garantías para la vida social y jurídica de los ciudadanos y hagan prueba plena ante todos y contra todos;

Que cabe recordar asimismo que la fe pública, se extiende a toda la Nación, conforme lo estatuido por el artículo 7º de la Constitución Nacional, a saber: *“Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos y los efectos legales que producirán”*;

Que asimismo, la facultad de distribuir cometidos o imputar funciones es una facultad propia de la Administración que tiende a descongestionar el poder, originando una mayor celeridad en la resolución de asuntos administrativos y acercar la Administración a los administrados, adecuando la actuación de los órganos a las necesidades que debe satisfacer la actuación administrativa;

Que en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas oportunamente a las Gerencias indicadas previamente, es que corresponde permitir a los ciudadanos que se encuentren internados en establecimientos para personas mayores en la Ciudad de Buenos Aires, la Constancia del Certificado de Supervivencia, a fin de ser presentado ante quien corresponda;

Que por otro lado, la medida administrativa que se dicta, se enmarca dentro de la lógica que los trámites administrativos deben ser facilitadores de los derechos en cabeza de los ciudadanos y no un obstáculo burocrático, teñido de obsoletas e innecesarias exigencias, que atentan contra el adecuado, fácil y rápido acceso al ejercicio de los derechos;

Que resulta oportuno destacar, que la iniciativa en estudio, encuentra asidero en los principios que caracterizan al procedimiento administrativo en su aspecto formal, como la rapidez, simplicidad y economía procedimentales;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

DISPONE:

ARTICULO 1º: Apruébese el procedimiento para la tramitación de la Constancia del Certificado de Supervivencia respecto de los ciudadanos que se encuentren internados en establecimientos para personas mayores dentro del ejido de la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo I (DI-2019-16098482-GCBA-DGRC) es parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Apruébese el “Certificado Médico para la Constancia de Supervivencia” que entregará y controlará la Gerencia Operativa Documentación y Cercanía con el Ciudadano, el que como Anexo II (IF-2019-16320525-GCBA-DGRC) es parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º: Intégrense las previsiones de la presente, a la Disposición 18/2018/DGRC.

ARTICULO 4º: Para su conocimiento y demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial y remítase a las Gerencia Operativa Registración e Inscripciones, Gerencia Operativa Legal, Gerencia Operativa Documentación y Cercanía con el Ciudadano y Gerencia Operativa Archivo y Soporte Administrativo, como así también a todos los oficiales públicos y agentes de esta repartición. Cumplido, archívese.

